



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

Resolución Directoral N° 097-2025-GRSM/DRTC-DTT

Tarapoto, 19 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud S/ sobre sustitución de flota vehicular habilitada para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de ámbito Regional con Exp. N.º 015-2025335728 y 015-2025730080, con fecha 01 de abril de 2025, presentado por el Sr. NOE DLLANTES MENDOZA identificado con DNI Nº47461771, en su condición de Gerente General de la MPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A., Informe Nº127-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-STT, de fecha 05 de mayo de 2025, Informe Nº 269-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 05 de mayo

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198º "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martin de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;



GIONAL SAN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM



DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

SAN MARTIN "Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

Resolución Directoral N° 097-2025-GRSM/DRTC-DTT

Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho blazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los ehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será fusta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitantes. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, mediante el Artículo 68°.- Baja de habilitación vehicular, numeral 68.1 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, señala: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular."; y el Artículo 70.- Cancelación de la habilitación vehicular: "La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la autoridad competente de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.";

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 138-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 17 de junio del 2024, se otorgó autorización de renovación para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A, con vigencia de 20 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, por medio de la solicitud S/N, Exp. N.º 015-2025335728 y 015-2025730080, con fecha 01 de abril de 2025, presentado por el Sr. NOE COLLANTES MENDOZA

Exp. № 015-2025593774 Página 2 de 4





JICIOS DE TR

JONAL SAN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 097-2025-GRSM/DRTC-DTT

prificado con **DNI Nº47461771**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE RANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A.**, con **RUC Nº 20284896506**, con Domicilio Fiscal Jr. Santo Pribio Nro. 804 – Distrito Rioja-Provincia Rioja-Departamento San Martín, solicita lo siguiente:

BAJA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO		HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO	
N° DE PLACA	AÑO	N° DE PLACA	AÑO
CBW-107	2022	AVX-022	2017
BEP-332	2020	AFG-200	2015

HABILITACION PARA CONDUCTOR

DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
73950827	X73950827	A IIa
	The section of the section of	ZOOTAGE TO STANKE THE

Que, mediante Informe N°127-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 05 de mayo de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A, cuenta con autorización otorgada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 17 de junio de 2024, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe N°269-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A,

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes;

SE RESUELVE:

VEHICULAR; y el retiro del registro de la flota vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A, de los siguientes vehículos:



GIOHAL SAM RANSE I

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM



DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

SAN MARTÍN "Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

Resolución Directoral N° 097-2025-GRSM/DRTC-DTT

N° DE PLACA	AÑO	
CBW-107	2022	
BEP-332	2020	

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la Habilitación por Sustitución de los Tehiculos, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en auto Colectivo de Ámbito Regional, a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A, disponiéndose su inscripción en el padrón del transportista autorizado, emitiéndose los Certificados de Habilitación Vehicular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la Autorización de la Empresa, según detalle:

HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO				
N° DE PLACA	AÑO	VENCIMIENTO		
AVX-022	2017	31/12/2027		
AFG-200	2015	31/12/2027		

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de UN (01) CONDUCTOR, por el periodo de UN (01) año, considerados a partir de la emisión de la presente resolución:

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR					
CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE		
OSMAR IVAN MONTEZA CIEZA	73950827	X73950827	A IIa		

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO RIOJA S.A, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya

EGIONAL DE

GOBIERNO,

S DE TRANSPORTE TERRESTRE

Exp. № 015-2025593774 Página 4 de 4